



ALCALDIA DE QUIBDÓ
Secretarías de Hacienda Municipal

RESOLUCION **0256** DEL **05 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025

LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 49 y 93 del Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, aprobado mediante el Acuerdo 027 del 2017, en su artículo 429 establece que "Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda o el funcionario competente designado y la Tesorería Municipal".

Que, el Acuerdo municipal 027 de 2017 en su artículo 49. COBRO, PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expresa: "El Cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para su pago".

Que, el artículo 93 del mismo Acuerdo estipula que "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio - ICA, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria."

Proyectó: Katy Palacio
Cargo: Profesional Apoyo en Rentas
Dependencia: Rentas
Firma:

Revisó: Fidel Lemos
Cargo: Asesor Financiero
Dependencia: Secretaría de Hacienda
Firma:

V/Bueno: Karín Y. Palacios
Cargo: Secretaría de Hacienda
Dependencia: Secretaría de Hacienda
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1911

1911

1911

1911

1911



Que, entre las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria Y Comercio según el artículo 139 del Acuerdo 027 del 2017 se encuentra, declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los veinte (20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó regula la información exógena, donde señala que "deberá ser remitida en CD o los medios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel, diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal", el cual es uno de los principales insumos para realizar el control fiscal sobre los tributos en esta jurisdicción.

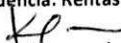
Que, es deber de la administración Municipal establecer la forma de recaudar los impuestos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración de ello, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2025 por parte de la Administración Municipal, precisando los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios, sobre tasa bomberil y avisos y tableros, así también los plazos para el RETEICA e Impuesto Predial Unificado.

Que, es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales aquí señalados,

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

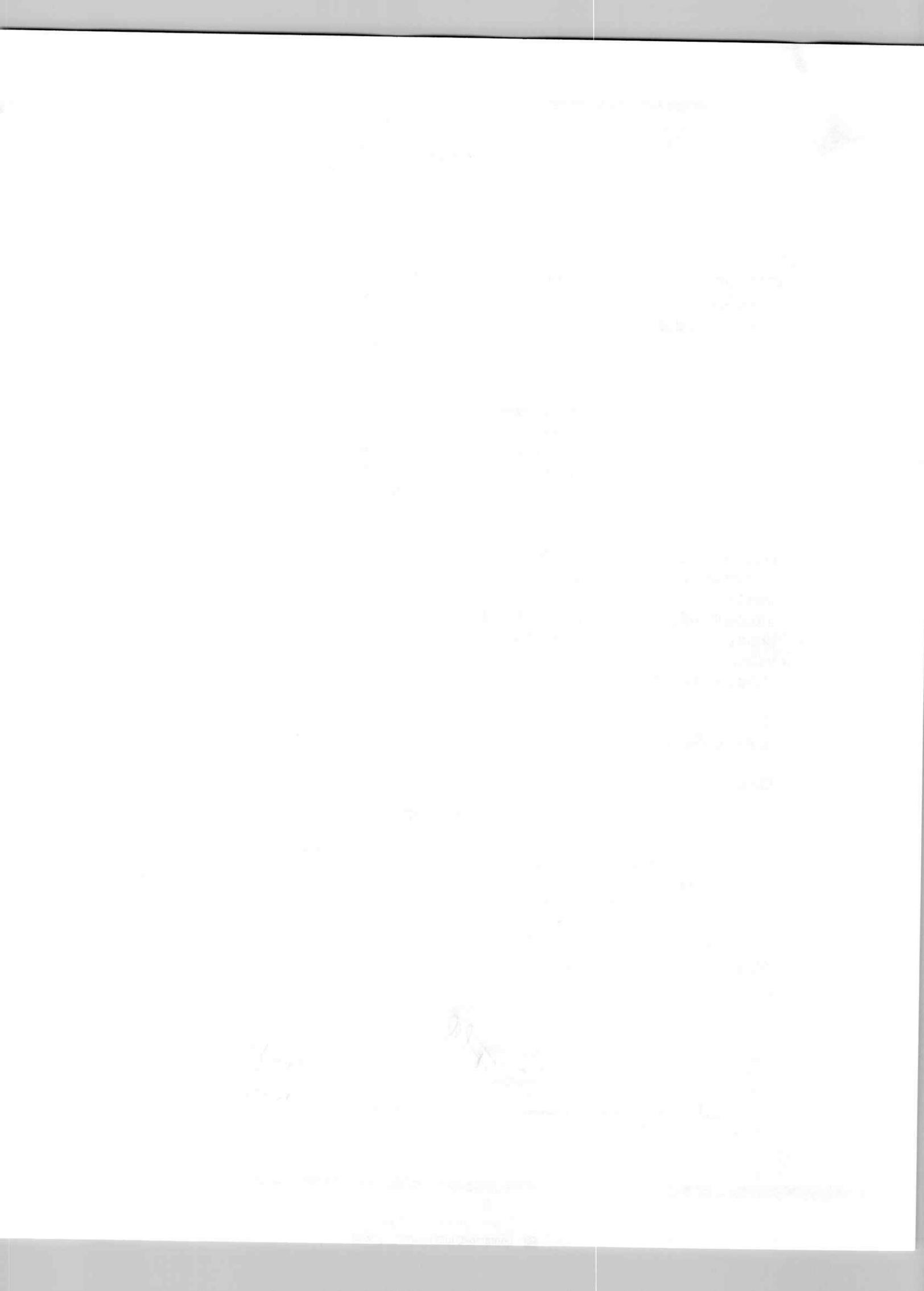
ARTICULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quibdó, deben presentar las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del año gravable 2024, a partir del 05 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2025.

Proyectó: Katy Palacio
Cargo: Profesional Apoyo en Rentas
Dependencia: Rentas
Firma: 

Revisó: Fidel Lemos 
Cargo: Asesor Financiero
Dependencia: Secretaría de Hacienda
Firma:

V/Bueno: Karin Y. Palacios
Cargo: Secretaria de Hacienda
Dependencia: Secretaria de Hacienda
Firma: 

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, tienen la obligación de pagar la declaración presentada por las operaciones efectuadas en la vigencia 2024, según las siguientes fechas de vencimiento:

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	31 de marzo 2025
Segundo Bimestre	20 de mayo 2025
Tercer Bimestre	21 de julio 2025
Cuarto Bimestre	22 de septiembre 2025
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2025
Sexto Bimestre	20 de enero 2026

PARÁGRAFO 1: A título de Anticipo, el contribuyente del impuesto de Industria y comercio debe liquidar y pagar el 20% de dicho impuesto (*casilla 20 del formulario*).

PARÁGRAFO 2: los contribuyentes de Industria y Comercio, que cancelen la totalidad del impuesto hasta el 31 de marzo de 2025, tendrán un incentivo a manera de descuento por pronto pago, del Cinco por ciento (5%) sobre la totalidad del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO A TÍTULO DE RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar y pagar en forma bimestral las retenciones efectuadas durante la vigencia 2025, según las fechas relacionadas a continuación.

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	20 de marzo 2025
Segundo Bimestre	20 de mayo 2025
Tercer Bimestre	21 de julio 2025
Cuarto Bimestre	22 de septiembre 2025
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2025
Sexto Bimestre	20 de enero 2026

Proyectó: Katy Palacio
Cargo: Profesional Apoyo en Rentas
Dependencia: Rentas
Firma:

Revisó: Fidel Lemos
Cargo: Asesor Financiero
Dependencia: Secretaría de Hacienda
Firma:

V/Bueno: Karin Y. Palacios
Cargo: Secretaria de Hacienda
Dependencia: Secretaria de Hacienda
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





ARTÍCULO CUATRO: Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, obligados a enviar información exógena de la vigencia 2024, se entenderá presentada oportunamente si se remite a la Secretaria de Hacienda a más tardar el 30 de abril de 2025, la cual se entiende presentada siempre y cuando se reciba los medios magnéticos en un USB o a través del correo electrónico rentas@quibdo-choco.gov.co. En caso de disponer de otros canales para su presentación serán publicados en la página web, en el micro sitio de la Secretaria de Hacienda de Quibdó o por otros medios de comunicación.

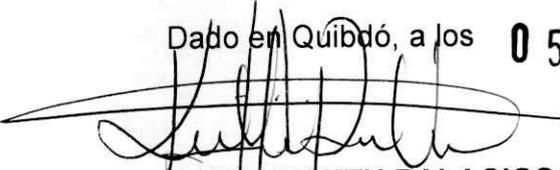
ARTÍCULO QUINTO: EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación determinar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente a 10 UVT, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos.

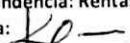
ARTÍCULO SEXTO: FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para la presente vigencia fiscal se establece la liquidación anual y el pago del Impuesto Predial Unificado por trimestre, mediante la emisión de 4 facturas teniendo como fechas de vencimiento las siguientes:

TRIMESTRE	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Trimestre	31 de marzo 2025
Segundo Trimestre	1 de julio 2025
Tercer Trimestre	30 de septiembre 2025
Cuarto Trimestre	31 de diciembre 2025

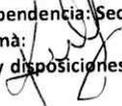
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó, a los **05** DIC. 2024


KARIN YISETH PALACIOS VALENCIA
Secretaria de Hacienda de Quibdó

Proyectó: Katy Palacio
Cargo: Profesional Apoyo en Rentas
Dependencia: Rentas
Firma: 

Revisó: 
Cargo: Asesor Financiero
Dependencia: Secretaría de Hacienda
Firma:

V/Bueno: Karin Y. Palacios
Cargo: Secretaria de Hacienda
Dependencia: Secretaria de Hacienda
Firma: 

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260